

g) La documentación que acredite los méritos alegados en la forma prevista en las presentes bases.

En el caso de que la documentación requerida obre en poder de la Administración Local, los personas interesadas estarán exentas de su presentación, indicando dichos extremos en la propia solicitud.

CLAUSULA SEXTA: Criterios de adjudicación

Los requisitos exigidos en esta Cláusula deberán cumplirse y estar vigentes en el momento de presentación de solicitud para participación en el concurso.

Con respecto a la determinación de los criterios para la adjudicación de las licencias, y ante la ausencia de norma jurídica ajustada aplicable a derecho en Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, y en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014 y Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la prelación de los mismos será la establecida por los siguientes criterios:

CRITERIO 1:

La adjudicación se llevará a cabo en primer lugar en favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por rigurosa y continuada antigüedad, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión.

En caso de empate se resolverá a favor de los siguientes factores, por el orden establecido a continuación:

- Mayor antigüedad como conductor o conductora profesional del taxi en otra localidad.
- Mayor antigüedad como conductor o conductora profesional de transporte público distinto del taxi en el municipio de Chiclana de la Frontera.
- Mayor antigüedad del permiso de conducción.
- En caso persistir el empate, sorteo público.

La mencionada antigüedad se acreditará mediante los contratos de trabajo y la vida laboral, donde conste de manera inequívoca la actividad por la que consta dado de alta.

Dicha antigüedad se entenderá interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado o conductora asalariada por plazo igual o superior a seis meses.

Se entenderá por dedicación plena cuando al menos estén asalariados o asalariadas un mínimo del 50% de la jornada laboral ordinaria, y por dedicación exclusiva, cuando la profesión ejercida sea únicamente la de servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros con conductor.

CRITERIO 2:

En caso de no adjudicarse todas las licencias objeto del presente convocatoria con el criterio anterior, se aplicará el presente criterio a favor de aquellas personas que no ostenten la condición de conductores asalariados o conductoras asalariadas del sector del taxi en el municipio de Chiclana de la Frontera.

La adjudicación del presente criterio se efectuará con arreglo a la siguiente prelación entre las personas físicas o jurídicas que concurren a la presente licitación, con el siguiente orden:

- Mayor antigüedad como conductor o conductora profesional del taxi en cualquier localidad.
- Mayor antigüedad como conductor o conductora profesional de transporte público distinto del taxi en cualquier localidad.
- Mayor antigüedad del permiso de conducción.
- En caso de persistir el empate, sorteo público.

La mencionada antigüedad como conductor o conductora profesional del taxi en otra localidad y/o como conductor o conductora profesional de transporte público distinto del taxi se acreditará mediante los contratos de trabajo y la vida laboral, donde conste de manera inequívoca la actividad por la que consta dado de alta.

CLAUSULA SEPTIMA: Comisión de Selección

Para la selección de los peticionarios y las peticionarias se constituirá una Comisión de Selección, compuesta la misma por:

Presidente:

Titular: El Intendente Principal Jefe de la Policía Local, D. Juan Carlos Castro Núñez o persona en quien delegue.

Vocales: El Subinspector de la Policía Local, D. Pedro Peña Burgos, responsable del área de movilidad y el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, D. Javier Jiménez Manfredi, adscrito al área de movilidad, Dña. Josefa González Frontado, Técnico del Servicio de Rentas y Dña. Leticia Salado Contreras, Jefa de Sección del Servicio de Contratación y Patrimonio o suplentes designados.

Secretario: Con voz y sin voto.

Titular: El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

CLAUSULA OCTAVA: Desarrollo del procedimiento de adjudicación

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección se constituirá y examinará las presentadas en tiempo y forma, y se publicará la relación de admitidos y excluidos, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP), comenzando el cómputo con fecha publicación en el BOP, a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días hábiles.

Una vez expirado el plazo a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes pasarán a la Comisión de Selección que efectuará la correspondiente valoración y elevará propuesta de adjudicación de las diez licencias licitadas al sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

La adjudicación, que será motivada, se notificará a los candidatos y se otorgarán por tiempo indefinido, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y 10 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la

Frontera, de 28 de agosto de 2014. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CLAUSULA NOVENA: Obligaciones de las personas adjudicatarias

Las personas adjudicatarias, cuando reciban la notificación de la adjudicación, deberán aportar, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación que no hubiesen aportado en la solicitud, que se especifica en la Cláusula Quinta, así como:

- a) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar titularidad de licencia de taxi.
- b) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- c) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos en la sección 2.ª del capítulo IV, del Título II del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y en el capítulo I del Título III de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, o compromiso de adquirirlo. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a adscribirse la licencia, a nombre de la persona adjudicataria y certificado de características técnicas del mismo o factura pro-forma. El vehículo deberá estar clasificado como turismo-taxi (código 1040).
- d) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.
- e) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en ningún procedimiento concursal.
- h) Documentación acreditativa de carecer de antecedentes penales en los registros correspondientes.
- i) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

Las personas adjudicatarias de la licencia están obligadas a iniciar el servicio con el correspondiente vehículo, en el plazo máximo de sesenta días naturales desde la adjudicación de la Licencia.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, de aplicación supletoria, y en las demás disposiciones de general aplicación."

Esta Tenencia de Alcaldía Delegada, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4006, de 19 de junio de 2023, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las presentes bases reguladoras para la concesión por concurso de diez Licencias de Auto-Taxi de cinco plazas, correspondientes a los números nº 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios Edictal, Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

SEGUNDO.- Apertura del plazo de presentación de solicitudes con la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Contra la presente resolución podrán interponerse Recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes antes el mismo órgano que lo dictó o la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, a contar desde el día siguiente al de publicación de las presentes normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que considere conveniente a su interés.

En Chiclana de la Fra., a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE POLICIA LOCAL, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. Jose Manuel Vera Muñoz. Firmado.

Nº 32.484

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTA La base 5ª que rigen la convocatoria pública para cubrir mediante el sistema oposición por turno libre, de tres plazas de Técnico Medio de Gestión, vacantes en plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 205, de fecha 26/10/2022.

VISTA la documentación aportada por los aspirantes en el plazo de subsanación.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir mediante el sistema oposición por turno libre, de tres plazas de Técnico Medio de Gestión vacantes en plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque. La lista definitiva certificada se encuentra expuesta al público en el

tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del siguiente enlace www.sanroque.es.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador, cuya composición queda como sigue:

Presidente: D^a Concepción Pérez Ojeda

Vocal 1: D^a Juana Gutiérrez Cortés

Vocal 2: D. Francisco Collado Segovia

Vocal 3: D^a Rocío Guzmán Carreño

Vocal 4: D^a Milagrosa Pájaro Velázquez

Secretaria: D^a Ana Núñez de Cosso o persona en quién delegue

Vocales suplentes:

Suplente 1: D^a Laura Malagón Cárrias

Suplente 2: D. Rubén A. Pérez Casas

Suplente 3: D. Pedro Luis González Ferrer

Tercero.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados y convocar al Tribunal Calificador el día 12 de abril de 2024 a las 11:00 horas en el Pabellón Municipal de Deportes "Ciudad de San Roque" sita en Avda. Carlos Cano s/n. (San Roque) para la realización del primer ejercicio.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes admitidos el día 12 de abril de 2024 a las 11:00 horas en el Pabellón Municipal de Deportes "Ciudad de San Roque" o Salinas, sita en Avda. Carlos Cano s/n. (San Roque) para la realización de la primera prueba de la fase oposición, con indicación de que para la realización de la citada prueba, los aspirantes deberán presentar al Tribunal Calificador el DNI vigente original.

Quinto.- Las sucesivas convocatorias serán publicadas en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el BOP de Cádiz.

En San Roque (Cádiz), a 13/2/24. El Alcalde Juan Carlos Ruiz Boix.

Firmado. 14/2/24. La Secretaria General, Ana Núñez de Cosso. Firmado.

N^o 40.811

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y AVOCANDO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN DETERMINADAS CONCEJALÍAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de marzo de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto n^o 1871 de fecha 4 de julio de 2023, rectificado mediante Decreto número 1900 de fecha 6 de julio de 2023 y Decreto n^o 2195 de fecha 10 de agosto de 2023, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los periodos que se detallan a continuación:

- José Alfaro Berenguer, Delegación Genérica del Área de Coordinación Institucional. Periodo: Días 11 y 12 de marzo de 2024.

- Nazaret Ramírez Ruiz, Delegación Genérica del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana.

Periodo: Del 10 al 14 de marzo de 2024 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Aiguar temporalmente al segundo Teniente de Alcaldesa, José Antonio Montilla Bermúdez, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante los días 11 y 12 de marzo de 2024.

TERCERO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 11/3/24. EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Antonio Montilla Bermúdez. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedraza. Firmado.

N^o 40.822

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EMPRESAS MUNICIPALES

Transcurrido el plazo máximo de un mes establecido en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local desde la publicación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y empresas municipales en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 18, de 25 de enero de 2024, y de conformidad con el art. 70.2 del citado texto legal, se procede a su publicación íntegra, cuyo texto definitivo tendrá el siguiente tenor literal:

"TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EMPRESAS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Personal al que se aplicaría el presente reglamento.

Artículo 3.- Principios de actuación.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

CAPÍTULO II PUESTA EN MARCHA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 5.- Convocatoria.

Artículo 6.- Pruebas selectivas.

Artículo 7.- Limitación.

CAPÍTULO III INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 8.- Integrantes.

Artículo 9.- Criterios de llamamiento.

Artículo 10.- Expectativa a ser llamado.

Artículo 11.- Límites de llamamientos.

Artículo 12.- Situación de los integrantes de la bolsa.

Artículo 13.- Integrante de más de una bolsa.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 14.- Vencimiento del plazo y otras causas.

Artículo 15.- Reducción de los integrantes.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 16.- Provisión de puestos mediante el procedimiento abreviado.

CAPÍTULO VI BOLSAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 17.- Bolsas de emergencia social.

Artículo 18.- Requisitos.

Artículo 19.- Coordinación de la bolsa de emergencia.

Artículo 20.- Baremación.

Artículo 21.- Documentación a aportar.

Artículo 22.- Incompatibilidad.

Artículo 23.- Dinamismo de la bolsa.

Artículo 24.- Contratos sujetos a programas de empleo.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Artículo 25.- Órganos de selección.

CAPÍTULO VII PLANES DE EMPLEO

Artículo 26.- Exclusión de las bolsas de trabajo.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Artículo 27.- Recursos contra la aprobación de las bolsas de trabajo.

Artículo 28.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal Calificador.

Artículo 29.- Recursos contra el nombramiento del personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, en general, y la local, en particular, para seleccionar a su personal no puede actuar como cualquier empresario, sino que la selección ha de hacerse mediante sistemas objetivos en los que prime el mérito y la capacidad, constituyendo tal sistema de acceso a la función pública uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El origen de lo anterior se encuentra en el mandato constitucional recogido en el art. 23 párrafo 2^o de la Norma Fundamental, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

El acceso a la función pública, por tanto, es un proceso estrictamente jurídico, regulando las normas muy detalladamente casi todos sus aspectos, dada la obligación de la Administración de sometimiento al principio de legalidad.

En el plano de la legislación ordinaria, el texto legal marco que desarrolla dicho precepto constitucional, es el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que dentro de su ámbito de aplicación incluye a las Administraciones Locales.

Dice el art. 55 de la citada norma: "Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del Ordenamiento Jurídico".

Tales principios, tienen como objetivo el cumplimiento de otro principio más que es el de eficacia en la búsqueda de los candidatos mejores, en concordancia con el modelo de igualdad que proclama y defiende nuestra Constitución, en cuanto norma fundamental del Ordenamiento Jurídico.

Es cierto que el Ayuntamiento tiene que hacer uso de nombramientos o contrataciones temporales y esporádicas debido a bajas por enfermedad, permisos, falta de cobertura definitiva de determinadas plazas y otros supuestos de carácter urgente que puedan producirse, pero esto no es obstáculo para que la contratación pública se lleve a cabo bajo el imperio de los mencionados principios. Para ello, es necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales o nombramientos, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respecto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

La gestión de la contratación temporal mediante las BOLSAS DE TRABAJO constituye el sistema más eficaz y más justo para cubrir transitoriamente determinados puestos de trabajo. Se trata de establecer unas listas de aspirantes a ser nombrados o contratados por el Ayuntamiento que hayan pasado por un filtro de selección previa, y a los que se le pueda contratar de forma rápida, respetando los puestos de la lista, y sin que suponga una merma en el funcionamiento normal de la Administración.

Con el presente reglamento, lo que se pretende es crear un marco normativo que de cobertura jurídica a las distintas convocatorias de las bolsas de trabajo que se creen tanto para el Ayuntamiento como para sus entes societarios instrumentales, que de seguridad jurídica al funcionamiento de las mismas, y que garanticen agilidad en su configuración y convocatoria, de tal forma que la convocatoria de cada bolsa se limite a fijar los criterios de valoración de los aspirantes, el colectivo que puede presentarse, duración máxima del contrato, y la fecha de realización de las pruebas.